



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 205 - 2021-GRJ/ORAF

Huancayo, 10 AGO. 2021

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Memorandum N° 2027-2021-GRJ/GRI del 05 de agosto de 2021; Memorando N°910-2021-GRJ/ORAJ del 05 de agosto de 2021; Informe Legal N° 289-2021-GRJ/ORAJ del 05 de agosto de 2021; Informe Técnico N° 174-2021/GRJ/GRI/SGO del 04 de agosto de 2021; Informe N° 029-2021-GRJ/GRI/SGO/JMVL-RO/VIASALTERNAS del 03 de agosto de 2021; Informe Técnico N° 171-2021-GRJ-GRI/SGO del 31 de julio de 2021; Informe Técnico N° 172-2021-GRJ-GRI/SGO del 31 de julio de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia (...)";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)"; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma, que indica: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante el Informe N° 029-2021-GRJ/GRI/SGO/JMVL-RO/VIAS ALTERNAS del 03 de agosto de 2021, el Ing. Jersi Maycol Valerio Luciano - Residente de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS ALTERNAS A LA CARRETERA MARGINAL EN LOS TRAMOS: DESDE LA CALLE EVITAMIENTO HASTA EL PUENTE PICHANAQUI Y DESDE EL JR. LA PAZ HASTA EL GRIFO PICHANAQUI, DISTritos DE PERENE Y PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN - I ETAPA EN EL TRAMO 1+440 AL 2+040"**, con los sustentos que expone, solicita la Cancelación del Proceso de Selección Concurso Público N° 005-2021-GRJ-CS-Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de movimiento de tierras, corte-eliminación-relleno-explanaciones (Sub rasante, mejoramiento de la sub rasante y base) y la liberación del presupuesto inicialmente asignado ya que será destinado a la ejecución de otros servicios necesarios durante la ejecución de la obra por Administración Directa;

Que, mediante Informe Técnico N° 174-2021-GRJ/GRI/SGO del 04 de agosto de 2021, el Ing. Jorge Luís Crisóstomo Campos - Sub Gerente de Obras, con los sustentos que expone concluye y recomienda lo siguiente:

	ORAF
DOC. N°	5001077
EXP. N°	3435364



“4.1. De acuerdo con la normativa vigente en contrataciones públicas, se solicita la cancelación del proceso de selección Concurso Público N° 005-2021-GRJ-CS-Primera Convocatoria para la contratación del servicio de movimiento de tierras, corte-eliminación-relleno-explanaciones (Sub rasante, mejoramiento de la sub rasante y base), bajo la causal de desaparición de una necesidad debidamente acreditada, según el informe N° 029-2021-GRJ/GRI/SGO/JMVL-RO/VIAS ALTERNAS, del Residente de Obra del proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS ALTERNAS A LA CARRETERA MARGINAL EN LOS TRAMOS: DESDE LA CALLE EVITAMIENTO HASTA EL PUENTE PICHANAQUI Y DESDE EL JR. LA PAZ HASTA EL GRIFO PICHANAQUI, DISTRITOS DE PERENE Y PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN - I ETAPA EN EL TRAMO 1+440 AL 2+040”**.”

4.2. Posteriormente, se deberá comunicar al órgano a cargo del procedimiento, es decir, el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, quien debe registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la resolución o acuerdo cancelatorio como máximo al día siguiente de realizada la referida comunicación, en el marco de lo que dispone el artículo 67 del Reglamento”.

Que, sobre el particular, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decretos Supremo N° 082-2019-2019-EF, en el artículo 30°, establece:

“30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

30.2. La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas”. (el resaltado y subrayado es agregado).

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en el numeral 67.1, 67.2, del artículo 67, establece:

“67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación.” (el resaltado y subrayado es agregado).

Que, los artículos citados establecen las condiciones, requisitos y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de la cancelación de un procedimiento de selección, estableciendo que **se puede cancelar un procedimiento de selección en cualquier momento antes de la adjudicación de la Buena Pro**, en este caso se determina que la causal planteada es, **por la desaparición de la necesidad de contratar**, situación que se encuentra debidamente motivada por el área usuaria;



Que, se advierte de autos, que el Gobierno Regional Junín, con fecha 23 de junio de 2021, ha convocado el Procedimiento de Selección denominado Concurso Público N° 005-2021-GRJ-CS-Primera Convocatoria, **para la contratación del servicio de movimiento de tierras, corte-eliminación-relleno-explanaciones (Sub rasante, mejoramiento de la sub rasante y base)** para la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS ALTERNAS A LA CARRETERA MARGINAL EN LOS TRAMOS: DESDE LA CALLE EVITAMIENTO HASTA EL PUENTE PICHANAQUI Y DESDE EL JR. LA PAZ HASTA EL GRIFO PICHANAQUI, DISTRITOS DE PERENE Y PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN - I ETAPA EN EL TRAMO 1+440 AL 2+040”**;

Que, de acuerdo a la información brindada por la Sub Gerencia de Obras, el procedimiento de selección a la fecha se encuentra en la etapa de evaluación y calificación de ofertas de acuerdo al portal SEACE, de lo cual se determina que no sea adjudicado la Buena Pro;

Que, el Ing. Jersi Maycol Valerio Luciano - Residente de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS ALTERNAS A LA CARRETERA MARGINAL EN LOS TRAMOS: DESDE LA CALLE EVITAMIENTO HASTA EL PUENTE PICHANAQUI Y DESDE EL JR. LA PAZ HASTA EL GRIFO PICHANAQUI, DISTRITOS DE PERENE Y PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN - I ETAPA EN EL TRAMO 1+440 AL 2+040”**, mediante el Informe N° 029-2021-GRJ/GRI/SGO/JMVL-RO/VIAS ALTERNAS, sustenta lo siguiente:

“De acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 082-2019-EF: Artículo 30: Cancelación de Procesos, solicito la cancelación de este Proceso de Selección CONCURSO PÚBLICO N° 005-2021-GRJ-CS-Primera Convocatoria 1, bajo la causal tal, 30.1 cuando desaparezca la necesidad de contratar, debido a la solicitud de suscripción de CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Y LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, presentada a Gerencia Regional de Infraestructura, donde se solicita en calidad de préstamo el pool de maquinarias adquiridas por la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES con la finalidad de ser utilizarlas durante la ejecución de las partidas principales y/o de gran incidencia consideradas dentro de los términos de referencia del proceso de selección CONCURSO PÚBLICO N° 005-2021-GRJ-CS-PRIMERA CONVOCATORIA 1, para la ejecución de la Obra.

Asimismo, solicita la cancelación del proceso de selección y la liberación del presupuesto inicialmente asignado ya que será destinado a la ejecución de otros servicios necesarios durante la ejecución de la obra por Administración Directa”.

Que, por su parte la Sub Gerencia de Obras, mediante el Informe Técnico N° 174-2021-GRJ/GRI/SGO, ratifica los sustentos expuestos por el Residente de Obra, expresando que, de acuerdo con la normativa vigente en contrataciones públicas, se solicita la cancelación del proceso de selección Concurso Público N° 005-2021-GRJ-CS-Primera Convocatoria para la contratación del servicio de movimiento de tierras, corte-eliminación-relleno-explanaciones (Sub rasante, mejoramiento de la sub rasante y base), bajo la causal de **desaparición de una necesidad debidamente acreditada**, según el informe N° 029-2021-GRJ/GRI/SGO/JMVL-RO/VIAS ALTERNAS, del Residente de Obra del proyecto **“MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS ALTERNAS A LA CARRETERA MARGINAL EN LOS TRAMOS: DESDE LA CALLE EVITAMIENTO HASTA EL PUENTE PICHANAQUI Y DESDE EL JR. LA PAZ HASTA EL GRIFO PICHANAQUI, DISTRITOS DE PERENE Y PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN - I ETAPA”**;

Que, considerando que la Sub Gerencia de Obras, es la responsable de la formulación del requerimiento que es objeto de contratación del procedimiento de selección, como área usuaria considera que ha desaparecido la necesidad de contratar el objeto del referido procedimiento de selección; por lo que, al ser esta una decisión de entera responsabilidad del área usuaria que requirió el objeto de contratación, el mismo





se encuentra enmarcado en lo establecido por la normatividad descrita líneas arriba, correspondiendo declarar la cancelación del procedimiento de selección por la causal de desaparición de la necesidad de contratar.

Que, por consiguiente, estando a los sustentos técnicos y legales expuestos por la Sub Gerencia de Obras, es viable la cancelación del procedimiento de selección denominado Concurso Público N° 005-2021-GRJ-CS-Primera Convocatoria, **para la contratación del servicio de movimiento de tierras, corte-eliminación-relleno-explanaciones (Sub rasante, mejoramiento de la sub rasante y base)**, de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS ALTERNAS A LA CARRETERA MARGINAL EN LOS TRAMOS: DESDE LA CALLE EVITAMIENTO HASTA EL PUENTE PICHANAQUI Y DESDE EL JR. LA PAZ HASTA EL GRIFO PICHANAQUI, DISTRITOS DE PERENE Y PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN – I ETAPA EN EL TRAMO 1+440 AL 2+040", por la causal cuando desaparezca la necesidad de contratar;

Que, mediante Informe Legal N° 289-2021-GRJ/ORAJ del 05 de agosto de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento señalando:

- 3.1. **Es viable**, la cancelación del procedimiento de selección denominado Concurso Público N° 005-2021-GRJ-CS-Primera Convocatoria **para la contratación del servicio de movimiento de tierras, corte-eliminación-relleno-explanaciones (Sub rasante, mejoramiento de la sub rasante y base)** para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de las vías alternas a la carretera marginal en los tramos: desde la calle evitamiento hasta el puente pichanaqui y desde el Jr. La paz hasta el grifo Pichanaqui, distritos de Perene y Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, región Junín – I etapa en el tramo 1+440 al 2+040", por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, en base al Informe Técnico N° 174-2021-GRJ/SGO.
- 3.2. **Recomendar**, recabar la previa aprobación de la Gerencia Regional de Infraestructura sobre la cancelación del procedimiento de selección denominado Concurso Público N° 005-2021-GRJ-CS-Primera Convocatoria, en su condición de Órgano Jerárquicamente Superior de la Sub Gerencia de Obras, a fin de la emisión del acto resolutorio correspondiente.

Que, mediante Proveído del 05 de agosto de 2021, la Dirección Regional de Administración y Finanzas remite documento a la Gerencia Regional de Infraestructura para aprobar cancelación del procedimiento de selección indicado;

Que, mediante Memorando N°2027-2021-GRJ/GRI del 05 de agosto de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura (e), señala que APRUEBA la CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONCURSO PUBLICO N° 005-2021-GRJ-CS-PRIMERA CONVOCATORIA;

Que, de conformidad al artículo cuarto de la parte resolutoria de la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021/GR del 24 de febrero de 2021, el Gobernador Regional, delega al Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas de la Sede del Gobierno Regional Junín, lo siguiente: "5.1.11. Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus respectivas modificatorias y normas aplicables";

Contando con las visaciones de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN** del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS ALTERNAS A LA CARRETERA MARGINAL EN LOS TRAMOS: DESDE LA CALLE EVITAMIENTO HASTA EL



PUENTE PICHANAQUI Y DESDE EL JR. LA PAZ HASTA EL GRIFO PICHANAQUI, DISTRITOS DE PERENE Y PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN - I ETAPA EN EL TRAMO 1+440 AL 2+040", por la causal cuando desaparezca la necesidad de contratar; de conformidad a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR, la presente resolución al órgano encargado de las contrataciones y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para los fines pertinentes; debiendo registrarse en el SEACE la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 16 AGO 2021

Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL